

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las *“Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”* (las “Disposiciones Regulatorias”) cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

**Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Sexto.- Acuerdo de suspensión de plazos.** Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", con número P/IFT/EXT/290620/20, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre de 2020 ("Acuerdo de Suspensión").

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

**Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 11 marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

**Noveno.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes"), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), conforme al numeral 3 de la Tabla 2.1.2.3 "FM - Uso Social" del Programa Anual 2021 ("Solicitudes de Concesión").

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes	Escritos en alcance
1	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	3-may-2021	EIFT21-17237 EIFT21-17247 EIFT21-17278 EIFT21-17282	4-may-2021
2	Radio de Ayuda, A.C.	3-may-2021	011498	N/A
3	Impulsa por el Bien Común, A.C.	12-may-2021	012412	N/A
4	Fundación Educacional de Medios, A.C.	13-may-2021	012646	N/A

Cabe señalar que la solicitud de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** fue presentada por medios electrónicos el 3 de mayo de 2021 a través del correo [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) conforme a lo establecido en el Apartado A incisos a) y b) del Anexo del Acuerdo de Suspensión, teniéndose por recibida con los folios EIFT21-17237, EIFT21-17247, EIFT21-17278 e EIFT21-

17282 y mediante escrito recibido el 23 de septiembre de 2021, la solicitud de concesión fue ingresada físicamente ante la oficialía de partes común de este Instituto en términos del acuerdo señalado.

Por otra parte, la solicitud de concesión formulada por **Impulsa por el Bien Común, A.C.** fue concluida mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0101/2022 notificado el 27 de febrero de 2022, debido a que no atendió el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

**Décimo.- Adhesión al Acuerdo de Suspensión.** Mediante los siguientes escritos los Solicitantes se adhirieron y/o manifestaron su conformidad para que se continuara la tramitación de sus solicitudes de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

No.	Solicitantes	Fecha de escrito	Adhesión al Acuerdo de Suspensión
1	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	3-may-2021	Adherido en razón de la presentación de su solicitud de concesión por medios electrónicos
2	Radio de Ayuda, A.C.	3-may-2021	Manifestación para adherirse al Acuerdo de Suspensión

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.2.- 396/2021 recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2021, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021.

**Décimo Tercero.- Acuerdo de Conclusión.** Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el "ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", con número P/IFT/040821/356, cuya última modificación se publicó el 1 de octubre de 2021.

**Décimo Cuarto.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento	Escritos en alcance
1	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2070/2021	1-sep-2021	8-dic-2021	N/A
2	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2295/2021	30-sep-2021	18-oct-2021	19-oct-2022 20-oct-2022
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2300/2021	30-sep-2021	15-feb-2022	17-ene-2023

Cabe mencionar que mediante escritos ingresados en las fechas que se indican, los siguientes interesados solicitaron una ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información, acordados mediante los siguientes oficios.

No.	Solicitantes	Solicitud de ampliación de plazo	Oficios de acuerdo	Fecha de notificación
1	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	13-oct-2021	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0918/2021	27-oct-2021
2	Fundación Educacional de Medios, A.C.	4-nov-2021	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1082/2021	22-dic-2021

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Cabe mencionar que en este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de Nombre de empresa mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con los solicitantes **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, así como con nombre de persona física, quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados el 11 de enero y 12 de mayo de 2021, así como 3 y 8 de junio y 1 de agosto de 2022.

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

Por otra parte, en relación al solicitante **Radio de Ayuda, A.C.** mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1061/2022 notificado el 14 de junio de 2022, se le realizó un requerimiento de información relacionado con el movimiento de asociados que obra en las constancias de su expediente, el cual fue parcialmente atendido con el escrito de 17 de junio de 2022, por lo que el 21 del mismo mes y año fue solicitada una ampliación del plazo para presentar la información, la cual se acordó con oficio IFT/223/UCS/1541/2022 notificado el 4 de agosto de 2022, atendándose la prevención con el escrito de 8 de agosto de 2022.

**Décimo Quinto.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	8-dic-2021
2	Radio de Ayuda, A.C.	18-oct-2021
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	15-feb-2022

**Décimo Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0678/2022 notificado el 6 de mayo del 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión.

**Décimo Séptimo.- Opiniones en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/338/2022	10-ago-2022
2	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/337/2022	10-ago-2022
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/339/2022	10-ago-2022

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El*

*Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]



Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM – Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

*“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

*Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.*

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

*Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.*

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

*“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

**Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes.** El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

**Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.**

**La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:**

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

**Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”**

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

***“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.***

*El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

***Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”***

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

*“Artículo 59. (...)*

*(...)*

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;*

*(...)”<sup>2</sup>*

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establecen lo siguiente:

*“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:*

*I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*

---

<sup>2</sup> Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias establece:

*“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada<sup>3</sup> por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

---

<sup>3</sup> La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas<sup>4</sup>, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia

---

<sup>4</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.



puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

**“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”**

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”<sup>5</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

---

<sup>5</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
  - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, publicada en el numeral 3 de la Tabla 2.1.2.3 “FM - Uso Social” del Programa Anual 2021.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2070/2021, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2295/2021 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2300/2021, señalados en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

En este sentido, el solicitante **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, con el escrito ingresado el 8 de diciembre del 2021; **Radio de Ayuda, A.C.**, con escrito de 18 de octubre del 2021 y los presentados en alcance el 8 de agosto, 19 y 20 de octubre de 2022 y; **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, con escritos presentados el 15 de febrero del 2022 y 17 de enero de 2023, atendieron las correspondientes prevenciones dentro de los 30 días hábiles o bien dentro de su ampliación de plazo que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 210014125, 210014011 y 210020239, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.



### 3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Presentó la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, en la que consta el acta constitutiva de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

Cabe mencionar que mediante escrito ingresado el 11 de enero y ratificado el 12 de mayo de 2021, se exhibió la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del referido Notario Público, en la que, entre otros puntos, se acordó el cambio total de asociados, aprobándose el ingreso de Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel como asociadas, designándose a la primera como apoderada legal, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda y por otra parte la renuncia de los CC. **nombre de nombre de persona física** así como la revocación de poderes a **nombre de persona física** y José Antonio Aguilar Arellano.

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

#### b) Domicilio de los Solicitantes:

##### 1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Nicolás Tamaral número 275, Colonia Clemente Guillén, C.P. 23078, La Paz, Baja California Sur, exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 13 de agosto al 14 de octubre de 2021.

##### 2. Radio de Ayuda, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Montes Urales número 425, piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, CP. 11000, Ciudad de México, exhibiendo copia simple de factura por servicio de telecomunicaciones, emitido por **nombre de empresa** correspondiente al mes de abril del 2021.

##### 3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Laguna Titicaca número 510, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, CP. 50100, Estado de México, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de febrero del 2022 y que es coincidente con el señalado en su constancia de situación fiscal.

#### II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, cobertura

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

que se encuentra prevista en el numeral 3 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2021, con una estación clase “A”.

### III. Justificación del uso social de la concesión.

#### 1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de radio para la emisión de programas culturales, educativos, científicos, musicales, informativos, de entretenimiento y de participación ciudadana.

Por cuanto hace al propósito **cultural**, señala que promoverá y difundirá las actividades culturales y artísticas a desarrollar en la zona de cobertura, formulará un proceso investigativo que permita obtener y rescatar la historia ancestral del patrimonio tangible e intangible de los diferentes pueblos de cada grupo identificado en el municipio e institucionalizará eventos de exposición de prácticas culturales de estos mismos; respecto al propósito **educativo**, manifiesta que generará los espacios y programas requeridos para la difusión de toda la oferta educativa y becas de estudio, garantizará el acceso a la educación y la promoción de la etnoeducación para la inclusión de los saberes de los pueblos indígenas y afrodescendientes; asimismo, sobre el propósito a la **comunidad** pretende ampliar la cobertura de los programas de acción social, para la población y protección civil a través de la conformación de un foro local, municipal y regional, aunado a fortalecer los apoyos a nivel nacional.

#### 2. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** fomentará, preservará y difundirá la música, las costumbres, tradiciones, los valores y símbolos regionales locales, participando en los centros ceremoniales más importantes, así como en las ferias culturales y gastronómicas, además de que se difundirá la importancia de los sitios arqueológicos y el turismo, respecto al propósito **educativo y científico** se promoverá la alfabetización digital, la educación social y cívica, contenidos en materia de derechos humanos y avances científicos en lenguaje accesible para los radioescuchas, finalmente, para el propósito **comunitario** se promoverá el uso adecuado de programas sociales, espacios de asesoría y denuncia ciudadana, se generarán acercamiento con las comunidades y las autoridades para dar a conocer sus necesidades, se incentivará mediante técnicas de comunicación novedosas el cuidado del medio ambiente y los animales de compañía.

### 3. **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que elaborará contenidos y difundirá eventos sobre exposiciones de artes visuales, festivales culturales, obras de teatro y actividades musicales; por lo que hace al propósito **educativo** promoverá el deporte, creará campañas de sensibilización, capacitación y actualización sobre temas de igualdad de género y derechos humanos y fomentará el conocimiento científico como herramienta académica y de formación personal, respecto al propósito a la **comunidad**, fomentará los valores sociales e impulsará el cuidado del medio ambiente y del bienestar social, desarrollará programas encausados a abordar temas de participación ciudadana, salud, medio ambiente y desarrollo social.

### IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.**

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C., Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.**, el propio Programa Anual 2021 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°08'32" y L.O. 110°18'39", conforme al numeral 3 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, se dictaminó la frecuencia **88.1 MHz**, con distintivo **XHCSGT-FM**, en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2021 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

### V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.**

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir La Paz (El Centenario), Baja California Sur, con clave de área geoestadística 030030092 y con un aproximado de 6,221 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

## VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

### 1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.

El solicitante pretende ser una radiodifusora de intercomunicación social facilitando el acceso a la información y la cultura a los habitantes del lugar, de dinamizar nuevas conexiones sociales y potenciar el futuro de los ciudadanos en sus diferentes edades, intereses y ocupaciones mediante el cual la comunidad reciba y pueda comunicar.

Asimismo, presentó la cotización de los equipos principales que conformarán la estación de radio para su inicio de operaciones, emitida el 29 de septiembre del 2021 por la empresa nombre de empresa nombre de empresa observándose los siguientes equipos: i) descripción de equipo principal ii) descripción de equipo principal descripción de equipo principal iii) descripción de equipo principal descripción de equipo principal y iv) descripción de equipo principal descripción de equipo principal con un costo total de costo de equipos costo de equipos por lo que realizando la conversión a pesos mexicanos tomando como referencia el tipo de cambio señalado por el Banco de México para el día de emisión de la cotización, representa la cantidad de costo de equipos costo de equipos

### 2. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante, manteniendo informado, actualizado y entretenidos a los lugareños.

Asimismo, presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión que conformarán la estación, emitida el 23 de abril de 2021 por la empresa nombre de empresa nombre de empresa observándose como principales para el inicio de operaciones de la estación: i) descripción de equipo principal descripción de equipo principal ii) descripción de equipo principal descripción de equipo principal iii) descripción de equipo principal descripción de equipo principal y iv) descripción de equipo principal descripción de equipo principal con un costo de costo de equipos costo de equipos

### 3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público, fortalecerá la cultura regional, fomentará valores sociales, impulsará el cuidado del medio ambiente y bienestar social así como también fomentará el conocimiento científico.



Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

El solicitante presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión, emitida el 10 de enero de 2023 por la empresa **nombre de empresa** observándose como principales para el inicio de operaciones de la estación de radio: i) **descripción de equipo principal**  
**descripción de equipo principal** ii) **descripción de equipo principal**  
**descripción de equipo principal** iii) **descripción de equipo principal**  
**descripción de equipo principal** iv) **descripción de equipo principal** con un costo de **costo de equipos**  
**costo de equipos** por dichos equipos.

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero en **especialidad**  
**especialidad** **nombre de persona física** quien manifestó bajo protesta de decir verdad que brindará asistencia técnica a **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** para la implementación del proyecto de radiodifusión que solicita. Asimismo, señaló conocer y que observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación de radiodifusión que se destine para la prestación del servicio de radiodifusión, adjuntando además su currículum vitae donde señala haberse desempeñado como **experiencia laboral** de diversas estaciones de radiodifusión en el estado de Baja California Sur.

Eliminado:  
Datos  
identificativo,  
académicos y  
de  
experiencia  
laboral

#### 2. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por partes del Ingeniero en **especialidad**  
**especialidad** **nombre de persona física** quien manifestó su compromiso de brindar asesoramiento técnico para cumplir con las obligaciones que se encuentren en el título de concesión habilitante para prestar el servicio de radiodifusión en caso de que se otorgue la concesión solicitada a **Radio de Ayuda, A.C.**, adjuntando además su currículum vitae del cual se depende su amplia experiencia **experiencia laboral**  
**experiencia laboral**

Eliminado:  
Datos  
identificativo,  
académicos y  
de  
experiencia  
laboral

#### 3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero en **especialidad**  
**especialidad** **nombre de persona física** quien conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión.

Eliminado:  
Datos  
identificativo,  
académicos y  
de  
experiencia  
laboral

## b) Capacidad económica.

### 1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.

El solicitante exhibió los estados de cuenta bancarios del asociado Cristhian David Arroyo Osornio, emitidos por nombre de institución financiera correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2021, con saldo promedio de cantidad durante el periodo. Adicionalmente presentó la carta con fecha 11 de octubre de 2021 emitida por nombre de institución financiera nombre de institución financiera en la que comunica a este Instituto que ha evaluado el proyecto de radiodifusión sonora para uso social de Fundación Fomento Social Mexicano, A.C. en la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur, y tiene la intención de otorgar un crédito por cantidad para su desarrollo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de los principales equipos de radiodifusión señalados en la cotización presentada, emitida por la empresa nombre de empresa nombre de empresa al considerar la cantidad de costo de equipos costo de equipos por dichos equipos.

### 2. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó la carta emitida por la Institución Financiera nombre de institución financiera nombre de institución financiera en la que comunica a este Instituto el compromiso que tiene de otorgar a **Radio de Ayuda, A.C.** un crédito por la cantidad de cantidad cantidad en caso de que obtenga la concesión solicitada para uso social, que servirá para la adquisición e instalación de los equipos y operación de la estación de radiodifusión.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de los principales equipos que conformarán la estación de radio, contenidos en la cotización emitida por la empresa nombre de empresa nombre de empresa al considerar la cantidad de costo de equipos costo de equipos por dichos equipos.

### 3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante presentó la carta con fecha 26 de noviembre de 2021, suscrita por el ejecutivo de negocios PYME de la institución financiera nombre de institución financiera en la que comunica que ha evaluado el proyecto del solicitante para establecer una estación de radiodifusión sonora y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito hasta por la cantidad de cantidad cantidad para el inicio y operación de su proyecto.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Lo anterior es suficiente para cubrir el costo de los equipos que conformarán la estación de radio, contenidos en la cotización emitida por la empresa <sup>nombre de empresa</sup> al considerar la cantidad de <sup>costo de equipos</sup> por dichos equipos.

### c) Capacidad jurídica.

#### 1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.

El solicitante presentó el Instrumento Público 3,677 de fecha 2 de diciembre de 2011, de la Notaría Pública número 22 de La Paz, Baja California Sur en la que consta el acta constitutiva de **Fundación Fomento Social Mexicano** como asociación civil sin fines de lucro, con duración de 99 años y de nacionalidad mexicana.

Asimismo, exhibió la escritura 39,222 de fecha 3 de diciembre del 2021, de la Notaría Pública número 9 de La Paz, Baja California Sur, en la que consta la protocolización del acta de asamblea de la asociación en la que se modificó el objeto de la asociación para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

#### 2. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó la escritura 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Tepic, Nayarit, en la que consta la protocolización del acta constitutiva de **Radio de Ayuda** como asociación civil sin fines de lucro, con duración de 99 años y nacionalidad mexicana, que tiene por objeto operar estaciones de radio y televisión en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás legislaciones aplicables.

#### 3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante presentó la escritura 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, a través de la cual se constituyó **Fundación Educacional de Medios, A.C.** como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años.

Adicionalmente exhibió la escritura 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Notaría Pública número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del acta de asamblea de la asociación a través de la cual se modificó su objeto social para incluir como punto XXIX del Artículo Quinto de sus estatutos, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

#### **d) Capacidad administrativa.**

##### **1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**

El solicitante estableció sus procesos administrativos para la recepción, tramitación y atención de quejas, señalando que podrán ser presentadas vía telefónica y correo electrónico, para lo cual estableció la cuenta de correo que se habilitará para tales efectos. Posteriormente precisó que las quejas se registrarán en una base de datos en Excel, se organizarán por áreas y enviarán al departamento de audiencia y evaluación para su análisis, acompañado en su caso, del formato, gráficas y datos que sean necesarias para su solución. Finalmente estableció los tiempos aproximados de ejecución del proceso de tramitación de quejas, indicado que las recibidas por correo electrónico se realizarán en 2 horas y las de llamadas telefónicas en 35 días, en razón de que mensualmente se revisarán el reporte de llamadas y se enviarán en conjunto para su análisis a las áreas de producción y planeación en la estación de radio.

##### **2. Radio de Ayuda, A.C.**

El solicitante señaló que tendrá una persona encargada de la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de las audiencias, lo que realizará dentro de un plazo razonable, comunicando la conclusión de la investigación y en su caso, las medidas adoptadas, con la facultad de proponer cambios o correcciones a los contenidos, así como de ordenar el derecho de réplica. Por otra parte, la estación tendrá una página de internet y medios de contacto tales como teléfono, fax y correo electrónico, vías que se harán del conocimiento en el propio portal electrónico y en las menciones de la programación.

##### **3. Fundación Educativa de Medios, A.C.**

El solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona que promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja. Posteriormente señaló que recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará atención a las quejas, y su solución será comunicada a la persona por el medio en que fue presentada la queja.

#### **VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

##### **1. Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**

El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones económicas, en términos del contrato que tiene celebrado con [REDACTED] nombre de empresa aportante esto en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

## 2. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que las fuentes de recursos financieros serán aportaciones que realicen los asociados, así como donaciones que puedan recibir de personas externas, incluyendo los mecanismos legales previstos en el artículo 89 de la Ley.

## 3. Fundación Educativa de Medios, A.C.

La Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones económicas, en términos del contrato que tiene celebrado con [nombre de empresa aportante] de C.V., esto en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### I. Opinión técnica de la SICT.

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021, notificado el 8 de junio de 2021. Sobre este particular, con fecha de 10 de agosto de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 396/2021 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 493, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur, señalada en numeral 3 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, la SICT señaló para la solicitud de **Radio de Ayuda, A.C.** que se encontró que los recursos financieros serán por medio de donativos, convenios con asociaciones, aportaciones de colaboradores, producción y contenido de terceros, instituciones de gobierno, asociaciones, fundaciones y otros para el desarrollo del proyecto y respecto con las solicitudes de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** que no se localizó

documento que acredite la capacidad económica para el desarrollo de dichos proyectos, además de considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica de los Solicitantes fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

## II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0678/2022, señalado en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, las opiniones en la materia, emitiéndose con fecha 10 de agosto de 2022, las opiniones correspondientes en el sentido que se transcriben.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/338/2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“Asunto:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM en la localidad La Paz (El Centenario), Baja California Sur, presentada por Fundación Fomento Social Mexicano, A.C. (Fundación Fomento Social Mexicano o Solicitante).*

...

## I. Antecedentes

...

## II. Solicitud

**Fundación Fomento Social Mexicano** solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur (Localidad).

## III. Marco legal

...

## IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

### Solicitante

Fundación Fomento Social Mexicano es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	María de los Ángeles Arroyo Osornio
2	Christian David Arroyo Osornio
3	Guadalupe Osornio Ramírez

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

### GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>5</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante y, además, participan directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones<sup>6</sup>.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
<b>Fundación Fomento Social Mexicano</b>	María de los Ángeles Arroyo Osornio Christian David Arroyo Osornio Guadalupe Osornio Ramírez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
María de los Ángeles Arroyo Osornio Christian David Arroyo Osornio Guadalupe Osornio Ramírez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCC, el RPC y la proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

...

### Personas Vinculadas/Relacionadas<sup>7</sup>

Con base en la información disponible y la presentada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

### **Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo**

En términos de información provista por la DGCR, *Fundación Fomento Social Mexicano* acredita capacidad económica por medio de una carta expedida por [nombre de institución financiera] [nombre de institución] que le otorgaría un crédito por la cantidad de [cantidad] [cantidad] al Solicitante, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la localidad de **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**. Además, el Solicitante presentó estados de cuenta bancarios del C. Cristhian David Arroyo Osornio en los que acredita solvencia y saldo promedio suficientes para financiar el proyecto. Asimismo, *Fundación Fomento Social Mexicano* recibiría asistencia técnica por parte del Ingeniero [nombre de persona física]

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2021, *Fundación Fomento social Mexicano* tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur, objeto de la presente opinión

...

### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM caso de que *Fundación Fomento Social Mexicano* pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en La Paz (El Centenario), Baja California Sur. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

<sup>6</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>7</sup> El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes de su GIE, más allá de los que se identifican en esta sección”

Respecto a **Radio de Ayuda, A.C.** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/337/2022 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

**“ASUNTO:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación*



de radiodifusión sonora en **FM** en la localidad **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**,  
presentada por **Radio de Ayuda, A.C.** (Radio de Ayuda o Solicitante)

...

### I. Antecedentes

...

### II. Solicitud

Radio de Ayuda solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur (Localidad).

### III. Marco legal

...

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

**Radio de Ayuda** es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Raúl Libien Santiago
2	Gabriela Libien Santiago

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

#### GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>5</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante y, además, participan directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones<sup>6</sup>.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio de Ayuda*	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	N.A.
Miled FM, S.A. de C.V.	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	80.00 20.00
Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	Familia Libien Santiago**. Los CC. Raúl y Gabriela, ambos de apellidos Libien Santiago, tienen una relación de parentesco de [redacted] toda vez que son [redacted] parentesco	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.  
N.A. No Aplica.

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

...

#### Personas Vinculadas/Relacionadas<sup>7</sup>

Con base en la información disponible y la presentada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

#### Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Radio de Ayuda acreditaría capacidad económica por medio de una carta de crédito tipo de [redacted] emitida por [redacted] institución financiera por la cantidad de [redacted] cantidad [redacted] a favor del C. Raúl Libien Santiago y Radio de Ayuda. Asimismo, recibirá asistencia técnica por parte del C. Fernando de Jesús Albavera Márquez.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Nombre o razón social del concesionario	Uso de la Concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesión única					Nacional
1	Radio de Ayuda	Social (no comunitaria e indígena)	XHPBE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
2			XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
3			XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
4			XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Zacatecas
5			XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
6	Concesión única				Nacional
7	Miled FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHEVAB-FM	93.5 MHz	Valle de Bravo, Estado de México
8			XHNX-FM	98.9 MHz	Toluca, Estado de México
9			XHRLK-FM	104.7 MHz	Atlacomulco de Fabela, Estado de México
10	Concesión única				Nacional
11	Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Comercial	XHQB-FM	97.1 MHz	Tulancingo, Hidalgo
12			Concesión única		

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

<sup>6</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>7</sup> El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes de su GIE, más allá de los que se identifican en esta sección."

Asimismo, en relación con la solicitud de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/339/2022, señaló lo siguiente:

**“Asunto:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **FM** en la localidad de **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.** (Fundación Educacional de Medios o Solicitante)

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

**Fundación Educacional de Medios** solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de La Paz (El Centenario) Baja California Sur (Localidad)

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece (GIE del Solicitante) y Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

Fundación Educacional de Medios es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Linda María del Pilar Tella Henkel
2	María de los Ángeles Rosio Tella Henkel

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante

...

#### 4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>5</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante y, además, participan directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones<sup>6</sup>.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Fundación Educativa de Medios*	Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	N.A.
Centro Universitario Didaskalos, A.C.	Linda María del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	Familia Tella Henkel. Las CC. Linda María del Pilar y María de los Ángeles Rosio, ambas de apellidos Tella Henkel, tienen una relación de parentesco [redacted] parentesco [redacted] toda vez que son [redacted] parentesco.**	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCC, el RPC y la proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

\* Fundación Educativa de Medios es una sociedad que la DGCR identificó que es representada por el despacho del C. [redacted] nombre de [redacted] Asimismo, Fundación Educativa de Medios recibiría financiamiento en sus concesiones otorgadas por parte del nombre de persona física [redacted] Sin embargo, mediante escrito presentado en la oficina de partes del Instituto el 29 de junio de 2022, el nombre de persona [redacted] indicó que no otorga ningún financiamiento a Fundación Educativa de Medios y que sólo se encarga de la gestión de sus trámites.

Por su parte, mediante escrito presentado en la oficina de partes del Instituto el 30 de mayo de 2022, Fundación Educativa de Medios señaló que los CC. nombre de persona física [redacted]

nombre de persona física [redacted] así como el nombre de despacho [redacted] no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo administrativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con dicha asociación civil. Por lo anterior, se descarta cualquier vínculo existente entre las personas señaladas y Fundación Educativa de Medios y Centro Universitario Didaskalos, A.C.

\*\* En términos de la información proporcionada por el Solicitante y Centro Universitario Didaskalos, A.C., los CC. Naim Libien Kauri, Miled Libien Kauri, Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago (estos dos últimos, actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V., así como asociados de Radio de Ayuda, A.C.) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico.

...

#### Personas Vinculadas/Relacionadas<sup>7</sup>

Con base en la información disponible y la presentada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

#### Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Fundación Educativa de Medios acredita capacidad económica por medio de una carta expedida por [redacted] institución financiera [redacted] en la cual le otorgaría un crédito por la cantidad de [redacted] cantidad [redacted] al Solicitante, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur. Además, recibiría financiamiento económico para instalar y operar la estación correspondiente a su Solicitud por parte de nombre de empresa [redacted] Asimismo, Fundación Educativa de Medios recibiría asistencia técnica por parte del Ingeniero nombre de persona física [redacted]

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

#### IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Nombre o Razón Social	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
<b>Concesiones del GIE del Solicitante</b>					
1	Fundación Educativa de Medios	Social (no comunitario e indígena)	XHCSAA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
2			XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
3			XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
4			XHATF-FM	95.7 MHz	Atzacotalpan de Fabela, México
5			Título de concesión única		

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM caso de que Fundación Educativa de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (**no comunitaria e indígena**) en la banda FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

<sup>6</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>7</sup> El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes de su GIE, más allá de los que se identifican en esta sección.

<sup>8</sup> Considerando información de la DGCR, nombre de empresa aportante a través del nombre de persona (quien firma el contrato de donación) otorgaría un apoyo mensual de cantidad a Fundación Educativa de Medios para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur.

...

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, indicó y concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

“...

#### 6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

...

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0 (cero);<sup>10</sup>

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Eliminado:  
Datos  
identificativos

- 2) *Concesiones totales con cobertura: 9 (nueve) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria o indígena);*
- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0.00% (cero);11*
- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 9 (4 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);12*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 3 (tres) conforme al PABF 2015 (1 - una- asignada en la Licitación No. IFT-4 a Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. 13 y 2 -dos- contempladas en la Licitación No. IFT-8);14*
- 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:*
  - **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 1 (una) conforme al PABF 2015 (otorgada a Luis Roberto Márquez Pizano<sup>15</sup>), 1 (una) conforme al PABF 2018 (otorgada a Voz de Transformación, A.C.<sup>16</sup>), 1 (una) conforme al PABF 2019 y 1 (una) conforme al PABF 2021<sup>17</sup>;**
  - **Concesiones de uso público: 2 (dos) conforme al PABF 2021, (1 -una- otorgada al Instituto Mexicano de la Radio<sup>18</sup>, y respecto a la otra no se manifestó interés, por lo que se considera disponible<sup>19</sup>.**
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): 4 (cuatro), 1 (una) conforme al PABF 2019 y 3 (tres) conforme al PABF 2021; 20*
- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;21*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en trámite: 1 (una) conforme al PABF 2022<sup>22;23</sup>*
- 10) *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en La Paz (El Centenario), Baja California Sur.*

**Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Fam. Espinoza</b> (José María Espinoza Pedrín y Raúl Arechiga Espinoza)	XHPAL-FM XHPAZ-FM XHHZ-FM	95.9 96.7 105.5	3	33.33
<b>Radorama</b> (Mensajes Musicales, S.A. y Radio Celebridad, S.A.)	XHELPZ-FM XHPAB-FM	92.7 98.3	2	22.22
<b>Familia King Rondero</b> (Radio La Paz, S.A.)	XHW-FM	90.1	1	11.11
<b>Grupo Fórmula</b> (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHNT-FM	97-5	1	11.11
<b>Compañía Sudcaliforniana</b> (Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.)*	XHPLPZ-FM	91.1	1	11.11
María Regina De La Peza Berrios	XHZPL-FM	100.7	1	11.11
<b>Total</b>			<b>9</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

\*Otorgada en la Licitación No. IFT-4 a Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público -3- y uso social (no comunitaria e indígena) -2- con cobertura en la Localidad. No se identifican concesiones de uso social comunitario o indígena con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 7. Concesiones de uso público, social y social comunitaria o indígena**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBCP-FM	99.1 MHz	La Paz, Baja California Sur
		XHEBCS-FM	99.9 MHz	La Paz, Baja California Sur
	Instituto Mexicano de la Radio*	XHCPBV-FM	88.9 MHz	La Paz, (El Centenario), Baja California Sur
Pública	Luis Roberto Márquez Pizano	XHBCPZ-FM	95.1 MHz	La Paz, Baja California Sur
	Voz de Transformación, A.C.**	XHCSAP-FM	101.5 MHz	La Paz, Baja California Sur

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

\* Otorgada el 4 de mayo de 2022 mediante Acuerdo P/IFT/040522/300.

\*\* Otorgada conforme al PABF 2018.

...

## 7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo de 2021.<sup>36</sup>
- 2) ...
- 3) ...
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2021, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

**Cuadro 11. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad**

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
Fundación Fomento Social Mexicano	PABF 2021	03.05.21	0	0	0	PABF 2021: (1) 1 CUSFM	PABF 2021: (1) 1 CUSFM
Fundación Educativa de Medios, A.C.	PABF 2021	13.05.21	0	4 CUSFM <sup>a)</sup>	4 CUSFM	PABF 2018: (12) <sup>b)</sup> 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) <sup>c)</sup> 7 CUSFM 2 CUSTDT	PABF 2018: (12) 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) 7 CUSFM 2 CUSTDT

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
						PABF 2021: (10) <sup>d)</sup> 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) <sup>e)</sup> 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT	PABF 2021: (10) 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT
Radio de Ayuda, A.C.	PABF 2021	03-05.21	0	4 CUCFM <sup>e)</sup> 3 CUSFM <sup>f)</sup> 2 CUSAM <sup>f)</sup>	4 CUCFM <sup>e)</sup> 3 CUSFM <sup>f)</sup> 2 CUSAM <sup>f)</sup>	PABF 2020: (4) <sup>g)</sup> 4 CUSFM PABF 2021: (4) <sup>g)</sup> 4 CUSFM	PABF 2020: (4) <sup>g)</sup> 4 CUSFM PABF 2021: (4) <sup>g)</sup> 4 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante/ Instituto.

Notas:

CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

a) Asignadas a Fundación Educacional de Medios, A.C.

b) 3 CUSFM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C., 6 CUSAM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C., 1 CUSAM solicitada por Centro Universitario Didaskalos, A.C., que pertenece al GIE de Fundación Educacional de Medios, A.C. y 2 CUSTDT solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

c) Solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

d) Solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C.

e) Asignadas a Miled FM, S.A. de C.V. y Emisoras Miled, S.A. de C.V., respectivamente, que pertenecen al GIE de Radio de Ayuda, A.C.

f) Asignadas a Radio de Ayuda, A.C.

g) Solicitadas por Radio de Ayuda, A.C.

- 5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible **1 (una) de las 3 (tres)** solicitudes identificadas en el Cuadro 11 anterior. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **Fundación Fomento Social Mexicano**, debido a que este solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, y ii) tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 CUSFM), en relación con el GIE de Fundación Educacional de Medios, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas (4 CUSFM asignadas y 16 CUSFM, 7 CUSAM y 8 CUSTDT en trámite) y el GIE de Radio de Ayuda, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas (4 CUCFM, 3 CUSFM y 2 CUSAM asignadas y 8 CUSFM en trámite).

En este caso **Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio de Ayuda, A.C. no serían elegibles** para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2021.

- 6) Sin embargo, se sugiere **NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a la contemplada en el PABF 2019 y las que ya están asignadas con cobertura en la Localidad, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.**



**C) Elementos por los cuales se recomienda NO asignar más frecuencias como concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales a la contemplada en el PABF 2019 y las que ya están asignadas con cobertura en La Paz (El Centenario), Baja California Sur.**

- Actualmente se encuentran asignadas 2 (dos) frecuencias como concesiones de **uso social (no comunitario e indígena)**, que representan de **7.83%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Con la asignación de las 2 (dos) frecuencias contempladas en los PABF 2019 y 2021 como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), se alcanzaría un porcentaje de **15.65%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en las Localidad. Ese porcentaje **excede el porcentaje propuesto** para concesiones de ese uso.

La asignación de las 2 (dos) frecuencias como concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en la Localidad, **reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.**

- Actualmente se encuentran asignadas 9 (nueve) frecuencias como concesiones de **uso comercial con cobertura en la Localidad**, que representa un porcentaje 35.22% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.37 Esos porcentajes son inferiores a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).

...

- En la Localidad se requeriría un total de 6 (seis) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial (adicionales a las 2 -dos- frecuencias contempladas en la Licitación No. IFT-8, que no se asignaron), en caso de que se considere la Propuesta de Distribución, para lo cual, serían necesarias 6 (seis) frecuencias disponibles en la Localidad.

Sin embargo, en la Localidad, se requeriría reservar 4 (cuatro) frecuencias disponibles para asignar como concesiones de uso social comunitario o indígena. Si se reservan 4 (cuatro) frecuencias disponibles como concesiones de uso social comunitaria o indígena, restarían 5 (cinco) frecuencias disponibles para usos distintos, que no serían suficientes para asignar para uso comercial (6- seis- para uso comercial), en caso de que se considere la Propuesta de Distribución. En este supuesto, la frecuencia contemplada en el PABF 2021 como concesión de uso social (no comunitario e indígena) en la Localidad sería suficiente para cubrir esa frecuencia faltante.

- Con la asignación de la frecuencia contemplada en el PABF 2019 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), se alcanzaría un porcentaje de **11.74%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje se ubica cerca de los propuestos para concesiones de ese uso.

...

- El espectro radioeléctrico es un recurso limitado que se utiliza para prestar servicios de radiodifusión, que son públicos y de interés general, por lo cual es imprescindible garantizar, entre otros objetivos, que esos servicios sean prestados en condiciones de competencia.<sup>45</sup>

- En el sector de radiodifusión, el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se sujeta a un procedimiento de licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración contrarios al interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Además, como lo ha implementado el Instituto en la Licitación No. IFT-4 y en la actual Licitación No. IFT-8, estos procedimientos buscan, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado y prevén entre sus requisitos mínimos, criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público.

- *En estos procesos la adjudicación de espectro radioeléctrico se implementa, por parte del Instituto, tal y como lo hizo en la Licitación No. IFT-4 y en la Licitación No. IFT-8, mediante procesos de licitación, en los que se incluyen medidas promotoras y protectoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que, entre otras, incluyen:*
  - a) *Un formato de licitación que promueve la máxima concurrencia, incluyendo un mecanismo para determinar al ganador;*
  - b) *Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y promover la entrada de nuevos competidores a los mercados;*
  - c) *Promover que los requisitos de participación permitan al convocante del proceso asegurar la consecución de sus objetivos, así como la seriedad y capacidad de los concursantes, sin imponer restricciones injustificadas para ello, y*
  - d) *Establecer valores mínimos de referencia que promuevan la concurrencia en el proceso de adjudicación.*
  
- *En contraste a los procesos de licitación de frecuencias como concesiones de uso comercial (mecanismos implementados por el Instituto en la Licitación No. IFT-4 y en la Licitación No. IFT-8), que implican requisitos y costos significativos, así como una valoración exhaustiva en términos de competencia, los artículos 83 y 85 de la LFTR establecen que las concesiones para uso social (no comunitarias o indígenas) requieren una evaluación genérica y requisitos relativamente fáciles de cumplir:<sup>46</sup> (i) Nombre y domicilio del solicitante; (ii) Los servicios que desea prestar; (iii) Justificación del uso público o social de la concesión; (iv) Las especificaciones técnicas del proyecto; (v) Los programas y compromisos de cobertura y calidad; (vi) El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y (vii) La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto*
  
- ***Asimismo, se observa que la puesta a disposición de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en PABF se está implementando de manera continua y acelerada, lo cual está reduciendo significativamente la disponibilidad de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial, lo que tiene como efecto crear barreras a la entrada para competir en la prestación del SRSC en FM en aquellas localidades en las que tienen cobertura. Al respecto, si se consideran los años de 2016 a 2022, en la banda FM se han incluido en los PABF 324 frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) frente 270 de uso comercial, que representan aproximadamente el 43% (cuarenta y tres por ciento) y el 36% (treinta y seis por ciento) respectivamente, del total de frecuencias puestas a disposición en ese periodo.***

***Es decir, se ha dado mayor prioridad al otorgamiento de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) sobre el resto de los usos, incluyendo el comercial.***

***Es decir, el mecanismo de licitaciones, para asignar concesiones de uso comercial, se ha estado rezagando, frente a la asignación directa de concesiones de uso social en los PABF, las cuales se solicitan año con año, y sin restricción.***

***Estos hechos, en el mediano y largo plazo, incrementarán las barreras a la entrada en la provisión de servicios comerciales de radiodifusión sonora, pues traerán consigo que:***

- i) se oferten menos frecuencias para uso comercial, a través de procesos de licitación;***
- ii) se mantenga la alta demanda que se identificó elevada después del proceso de la Licitación No. IFT-4;***
- iii) ese desbalance entre oferta y demanda provoque posturas altas en procesos de licitación, tal y como se observó en la Licitación No. IFT-4; y iv) se encarezca el espectro, lo que aumentará los valores mínimos de referencia en nuevos procesos de licitación (véase Anexo I donde se presentan comparaciones entre la Licitación No. IFT-4 y la Licitación No. IFT-8). Ese ciclo se repetirá y cada vez se pondrán menos frecuencias para licitar a precios altos. Como consecuencia, hacia adelante se tendrían procesos de licitación en los que, como consecuencia, habrá menos***

*interesados en participar por los precios más elevados, por una parte, y/o, por la otra, situaciones en las que pudiera existir coordinación entre agentes establecidos (potenciales interesados) para no participar en los procesos de licitación y evitar una demanda excesiva que vuelva a presionar los precios hacia arriba, al mismo tiempo que también prevengan el aumento de la oferta de servicios de radiodifusión que les aumenten la presión competitiva.*

...

*Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso comercial y, en cada localidad, licitar hacia adelante un número importante de ellas. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apearse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias por uso: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.<sup>47</sup>*

*En particular, se tiene que en La Paz, Baja California Sur, ya se han otorgado 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitario e indígena), y se tienen contempladas otras 2 (dos) frecuencias para ese mismo uso en los PABF 2019 y 2021 (es decir, un total de 4 -cuatro- frecuencias para ese uso), con lo cual se alcanzaría un porcentaje de 15.65% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM.*

*Además, en caso de que se consideren más frecuencias para su incorporación en PABF futuros para uso comercial, éstas podrían tardar en asignarse hasta 7 (siete) años después (que es el tiempo que tardó en implementarse la Licitación No. IFT-8 después de la implementación de la Licitación No. IFT-4). En contraste, de las 4 (cuatro) frecuencias contempladas como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), ya se asignaron 2 (dos) con cobertura en la Localidad y las 2 (dos) frecuencias restantes ya están en proceso de análisis*

...

**Así, en la Localidad, se considera importante no asignar más frecuencias como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), adicionales a la contemplada en el PABF 2019 y las que ya están asignadas con cobertura en esa localidad. Así, se sugiere considerar la frecuencia contemplada en el PABF 2021 para su incorporación en PABF futuros como concesión de uso comercial.**

### **VIII. Conclusión**

En la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021**, como concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la banda FM, **y que la misma se incorpore en PABF futuros como concesión de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

...

<sup>10</sup> Fuente: UER

<sup>11</sup> Fuente: Idem.

<sup>12</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad solicitada, al 31 de mayo del 2022, fecha de emisión del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2022, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

De acuerdo con la información del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2022 y la disponible para esta DGCC, las 9 (nueve) frecuencias disponibles incluyen:

- 4 (cuatro) frecuencias que la UER reporta como disponibles en el segmento 88-106 MHz,
- 1 (una) frecuencia ubicada en el segmento 88-106 MHz, contemplada en el PABF 2021 para uso público, para la que no se manifestó interés, por lo que se considera como disponible,
- 1 (una) frecuencia que la UER reporta como disponible en el segmento 106-108 MHz y

• 3 (tres) frecuencias que la UER reporta como reservadas para uso comunitario en la banda de reserva.

<sup>13</sup> Mediante Acuerdo P/IFT/220317/148-3 de fecha 22 de marzo de 2017.

<sup>14</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. Para las 2 (dos) frecuencias contempladas en la Licitación No. IFT-8 no se manifestó interés en el procedimiento de presentación de ofertas. Información disponible en: [reportefinalppoift-8.pdf](#).

<sup>15</sup> Mediante Acuerdo P/IFT/140218/110 de fecha 14 de febrero de 2018.

<sup>16</sup> Mediante acuerdo P/IFT/200219/90 de fecha el 20 de febrero de 2019.

<sup>17</sup> Esta frecuencia contempla como localidad principal a servir La Paz (El Centenario), Baja California Sur.

<sup>18</sup> Mediante Acuerdo P/IFT/040522/300 de fecha 4 de mayo de 2022. Esta frecuencia contempla como localidad principal a servir La Paz, Baja California Sur.

<sup>19</sup> De acuerdo con el Sistema de Administración Integral del Espectro Radioeléctrico del Instituto (SIAER), esta estación corresponde a la frecuencia 94.3 MHz con distintivo XHCPBU-FM.

<sup>20</sup> En términos del PABF 2019, nombre de persona física y Comunicación Agrícola, A.C. presentaron cada uno, una solicitud para obtener una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de La Paz, Baja California Sur, sin embargo, estas solicitudes fueron desechadas mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0287/2021 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0284/2021, respectivamente. En términos del mismo PABF, Península Unida, A.C. presentó una solicitud, misma que se encuentra en trámite.

<sup>21</sup> En términos del PABF 2021, Fundación Fomento Social Mexicano, Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educativa de Medios, A.C. presentaron cada una, una solicitud para obtener una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de La Paz, Baja California Sur, mismas que se encuentran en trámite. Impulsa por el Bien Común, A.C., también presentó solicitud en términos de este PABF; pero fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0101/2022.

<sup>22</sup> Fuente: DGCR.

<sup>23</sup> En términos del PABF 2022, Principios que Transforman Vidas, A.C. presentó una solicitud para obtener una concesión de uso social comunitaria para la misma localidad, misma que se encuentra en trámite.

<sup>24</sup> Fuente: DGCR.

<sup>25</sup> No obstante, lo anterior, las sociedades Información y Cultura Ascendente S.A. de C.V. y Garro Radiodifusora, S.A. de C.V. (quienes habían resultado ganadoras) y por la que habían ofrecido 25,202,000.00 (veinticinco millones doscientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y 25,500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Por lo anterior, 2 (dos) frecuencias quedaron sin asignarse en el marco de la Licitación No. IFT-4.

<sup>26</sup> Información disponible en: [reportefinalppoift-8.pdf](#)

<sup>27</sup> Los plazos establecidos en el PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anauales>

<sup>46</sup> En correlación con los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017, 13 de febrero de 2019 y 23 de abril de 2021.

<sup>47</sup> Se ha observado en los procesos de licitación, principalmente en la Licitación No. IFT-4, que los proveedores de servicios comerciales en general han mostrado interés por localidades con las siguientes características: un número mayor a 50,000 habitantes, localidades de playa y pueblos mágicos, por lo que en ese tipo de localidades es donde se sugiere apearse a los porcentajes de distribución.

...

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM en la localidad, sugiere no asignar la frecuencia contemplada en el Programa Anual 2021 para uso social en la localidad de **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 15.65% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en esa localidad, excediendo el porcentaje propuesto para uso social, lo que reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial que únicamente alcanza un 35.22% de todas las frecuencias asignadas, siendo este porcentaje inferior al sugerido para este uso que es de 65% - 70 %, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad.

Por lo anterior sería necesario destinar adicionalmente 6 (seis) frecuencias para uso comercial a fin de aproximarse el porcentaje de distribución de 65% - 70%, para lo cual propone incorporar al uso comercial las 5 (cinco) frecuencias disponibles y la contemplada para uso social en el Programa Anual 2021.

Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial, público y uso social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, se realizó en función del Programa Anual 2021 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo Dos del Programa Anual 2021, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2021-RAD-5620 para prestar el servicio de radio FM con una clase de estación “A” para uso social en **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la publicación del Programa Anual 2021 el 21 de octubre de 2020 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señalada.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales, conforme a lo observado de las recientes licitaciones IFT-4 e IFT-8, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Finalmente, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica de los Solicitantes en su carácter de GIE y personas vinculadas, se tiene que no participan **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C., Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.** en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las concesiones para uso social, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad y **c)** no cuentan con concesiones para uso

comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella. Además, deberá considerarse lo siguiente:

**Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** no es titular de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión asignadas en el país.

Por su parte, a **Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.** inicialmente se les tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Radio Lacustre A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con **empres a** que ostentaron 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.<sup>6</sup>

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Lo anterior, toda vez que en sus Solicitudes de Concesión para uso social ingresadas al amparo de los Programas Anuales 2016, 2017 y 2018: i) presentaron cartas de apoyo económico para la adquisición de los equipos y/o el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por **nombre de persona física** en representación de **empres a** **nombre de persona física** o bien, contratos de comodato, ii) contaron con la asistencia técnica del Ing. **nombre de persona física** y iii) en el caso de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, **nombre de persona física** **nombre de persona física** y José Antonio Aguilar Arellano quienes fungieron anteriormente como asociada y apoderados legales en la persona moral citada, fueron identificados como **cargo** **cargos** de **empres a** respectivamente, de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Por otra parte, anteriormente se había identificado a **Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.** y a los concesionarios mencionados con los cuales se relacionaron a través de **empresa** como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es Jorge Belmonte Rosales a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Ver opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/153/2021 de Fundación Educacional de Medios, A. C para prestar el servicio de radiodifusión en FM en Tepic y Xalisco, Nayarit, en la que se señalan 33 (treinta y tres) concesiones para uso social en el cuadro "Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión" a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante Resoluciones P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352

<sup>7</sup> Ídem

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Es decir que **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** evaluados bajo su dimensión de GIE originalmente se consideraron como titulares de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Sin embargo mediante escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de <sup>empresa</sup> manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. <sup>nombre de persona física</sup> y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Asimismo <sup>empres</sup> hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con los concesionarios **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios A.C.** así como con los concesionarios con los cuales se le vinculó, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia <sup>empres</sup> bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Adicionalmente <sup>empresa</sup> manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con José Antonio Aguilar Arellano, quien fungió como representante legal de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de <sup>empresa</sup> <sup>nombre de persona física</sup> quien representó legalmente de RYTSM, A.C., concesionario para uso social al que <sup>empres</sup> también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Esto resulta consistente con la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó mediante escrito de 11 de mayo de 2021, en la cual se advierte que las únicas y actuales asociadas son Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel así como la revocación de poderes a <sup>nombre de persona física</sup> y José Antonio Aguilar Arellano.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Aunado a lo anterior, **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, en sus presentes solicitudes de concesión acreditaron que: i) solventarán la capacidad económica en mediante créditos otorgados, ii) no se cuenta con vínculos organizativos, económicos, jurídicos o administrativos con <sup>nombre de persona física</sup> y/o <sup>nombre de persona física</sup> también directivo de <sup>empres</sup> más allá de la autorización para oír y recibir notificaciones y asistencia técnica en el caso de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, iii) No recibirá por parte de <sup>empres</sup> <sup>nombre de persona física</sup> <sup>nombre de persona física</sup> y/o sus sociedades relacionadas apoyos económicos y/o equipos en comodato, lo cual es consistente con la información que obra en el expediente de las solicitudes de concesión.

Eliminado:  
Datos  
identificativos

En relación a esto último, **Radio de Ayuda, A.C.** por escritos de 3 y 8 de junio, así como 1 de agosto de 2022, manifestó que no ha requerido donativos o gestoría de [nombre de persona física] y tampoco tiene relación comercial, económica o cooperativa con [empres] / los concesionarios que originalmente se vincularon a dicha empresa.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** con [empresa] o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como GIE.

Asimismo, de las constancias existentes actualmente no se advierte algún financiamiento otorgado a los solicitantes de forma directa o indirecta por parte de accionistas de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

Por lo anterior, se considera que el solicitante **Radio de Ayuda, A.C.** en el sector de radiodifusión, como asociación civil es titular únicamente de 5 (cinco) concesiones para uso social, sin embargo mediante el instrumento notarial PA número 667 de fecha 15 de noviembre de 2019 de la Notaría Pública 115 de Cancún, Quintana Roo, se aprobó la admisión de Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago como asociados, destacando que dichas personas tienen participación accionaria en Milled FM, S.A. de C.V. y Emisoras Milled, S.A. de C.V., las cuales son titulares de 4 (cuatro) concesiones para uso comercial para prestar el servicio de radio FM, por lo que evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de dichas concesiones comerciales asignadas en el país, sumando un total de 9 (nueve) concesiones, de acuerdo a la información señalada en el Cuadro 3 denominado “*Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión*” de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/337/2023, sin embargo a través de sus concesiones para uso social y comercial no tiene cobertura en La Paz (El Centenario), Baja California Sur.

En tanto que el solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, evaluado bajo su dimensión de GIE, considerando que se encuentra relacionado con el concesionario Centro Universitario Didaskalos, A.C. a través de la asociada Linda María del Pilar Tella Henkel, es titular de 14 (catorce) concesiones sociales, de las cuales 4 (cuatro) se encuentran relacionadas en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/339/2022, 7 (siete) se otorgaron a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** en las XIII y XIV Sesiones Ordinarias celebradas el 10 y 24 de mayo de 2023 y 3 (tres) fueron otorgadas a Centro Universitario Didaskalos, A.C. en la XV Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2023.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.



**Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos.** Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, ingresadas al amparo del Programa Anual 2021 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

**1) Fecha de presentación de las solicitudes.** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, los solicitantes **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** y **Radio de Ayuda, A.C.** presentaron su solicitud de concesión el 3 de mayo de 2021, el primero de los nombrados mediante su transmisión a través de medios electrónicos y el segundo de forma física ante la

oficialía de partes común del Instituto, mientras que el solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó su solicitud el 13 de mayo de 2021, igualmente de forma física:

No.	Solicitantes	Forma de presentación	Fecha de ingreso	Hora de ingreso
1	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	Correo electrónico	3-may-2021	9:00 horas <sup>8</sup>
2	Radio de Ayuda, A.C.	Oficialía de Partes común	3-may-2021	9:03 horas
3	Fundación Educativa de Medios, A.C.	Oficialía de Partes común	13-may-2021	9:44 horas

Por lo que si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas exactas para todos los innumerables supuestos en lo particular, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho<sup>9</sup>.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y hora en que se tuvo por recibido el trámite en la oficialía de partes, bien sea que el trámite hubiese sido presentado por medios electrónicos o de forma física, la solicitud de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

**2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad** y **Criterios de Praelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en **La Paz (El Centenario), Baja California Sur.**

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Praelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

<sup>8</sup> La solicitud de Fundación Fomento Social Mexicano, A.C. fue presentada por medios electrónicos el 3 de mayo de 2021 con los folios EIFT21-17237, EIFT21-17247, EIFT21-17278 e EIFT21-17282 los cuales presentan idéntico contenido, recibándose el primero de los mismos a las 00:03 horas a través del correo [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) conforme a lo establecido en el Apartado A incisos a) y b) del Anexo del Acuerdo de Suspensión, no obstante, se tuvo por formalmente recibida el día señalado a las 9:00 horas en virtud de que son consideradas horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves y entre las 9:00 y 15:00 horas los viernes, en términos del Acuerdo segundo del Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2021 y principios de 2022, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2020.

<sup>9</sup> Véase la tesis cuyo rubro es: LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Época: Décima, Registro: 2005156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189, Materia: Constitucional y Común, Tesis XI.1o.A.T.11 K (10a.).

- I. En un **primer orden** en el que se ubica a **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**
- II. En un **segundo orden** a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, pues evaluado bajo su dimensión de GIE, a la fecha de la presente Resolución es titular de 14 (catorce) concesiones para uso social asignadas en el país.
- III. En **tercer orden** a **Radio de Ayuda, A.C.**, toda vez que, evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y 4 (cuatro) concesiones para uso comercial, sumando un total de 9 (nueve) concesiones asignadas en el país.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas<sup>10</sup>, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de

---

<sup>10</sup> Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, se encuentra en primer orden de prelación de acuerdo con los criterios mencionados, es decir, cuenta con mejor derecho respecto a **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, de acuerdo con el análisis de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

### **3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.**

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de La Paz (El Centenario), Baja California Sur, publicada en el numeral 3 de la Tabla 2.1.2.3 "FM - Uso Social" del Programa Anual 2021.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, **Radio de Ayuda** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

### **4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.** Respecto a la fracción

IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2°, 6°, 7° y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

En relación al solicitante **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, en sus estatutos sociales contenidos en la escritura pública número 3,677 de fecha 2 de diciembre de 2011, de la Notaría Pública número 22 de La Paz, Baja California Sur, consta que se constituyó como una persona moral sin fines de lucro, sin embargo, dentro de su objeto social no se advierten propósitos relacionados con los derechos humanos mencionados en el presente apartado.

No obstante lo anterior, en la justificación de su proyecto señaló respecto a la **libertad de expresión** que realizará un programa con base en las consultas de los radioescuchas, en relación al **derecho a la información** manifestó que difundirá el acontecer local y nacional a fin de informar a la ciudadanía, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, indica que será una radiodifusora de intercomunicación social que facilita el acceso a la información y la cultura a los habitantes del lugar, por lo que creará un recurso de comunicación que facilite la creación de actividades de difusión en la participación comunitaria.

En cuanto al solicitante **Radio de Ayuda, A.C.**, en los estatutos sociales contenidos en la copia certificada de la escritura pública número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada “**Radio de Ayuda, A.C.**”, como una persona moral sin fines de lucro, señala que tiene por objeto, entre otros, la promoción y fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y acciones para promover la participación ciudadana, así como la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio.

Asimismo, en la justificación de su proyecto señaló respecto a la **libertad de expresión** que mantendrá una línea directa con el público para que se expresen las preocupaciones de la comunidad e incluirán espacios para el debate con criterios de diversidad y pluralidad, en relación al **derecho a la información** manifestó que difundirá información veraz, plural y oportuna y distinguirá entre la información fáctica, el contexto y las opiniones de los mismos, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, indica que mediante la educación práctica y alfabetización digital promoverá el conocimiento sobre tecnologías de la información y telecomunicaciones.

El solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, en sus estatutos contenidos en la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco y 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, prevé la promoción y fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y acciones para promover la participación ciudadana, así como la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio.

Al respecto, en la justificación de su proyecto por la **libertad de expresión**, señaló que: i) mantendrá sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, ii) crearán espacios participativos con los ciudadanos e iii) incluirá artistas y música como forma de expresión local, en relación al **derecho a la información** indicó que contribuiría como un medio de comunicación e información para la comunidad, finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, no emitió pronunciamiento.

En ese sentido los propósitos de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C., Radio de Ayuda y Fundación Educacional de Medios, A.C.**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

**5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante**, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C., Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.**, presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

**6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos**, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C., Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.**, son viables respecto de la

capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, en términos de la fracción II del artículo 15 los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C., Radio de Ayuda, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.**, son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión<sup>11</sup>:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1°	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	0	0 concesiones	0	3-may-2021
2°	Fundación Educacional de Medios, A.C.	0	<b>14 sociales</b> Fundación Educacional de Medios, A.C. (7 CUSFM y 4 CUSAM) Centro Universitario Didaskalos, A.C. (2 CUSFM y 1 CUSTDT)	15	13-may-2021
3°	Radio de Ayuda, A.C.	0	<b>5 sociales y 4 comerciales</b> Radio de Ayuda, A.C. (3 CUSFM y 2 CUSAM) Milled Radio y Radio Milled FM (4 CUCFM)	3	3-may-2021

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.  
CUSFM, CUSAM y CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en FM, AM y TDT respectivamente.

**Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, al obtener la CUSFM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur, sería titular de 1 concesión social (1 CUSFM) y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión social.

Existen únicamente 15 (quince) solicitudes adicionales en trámite del GIE de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** pudiendo incrementarse en un mínimo de 1 (una) concesión considerando únicamente la solicitud sin concurrencia y tomando en cuenta las 14 (catorce) en

<sup>11</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes en trámite adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual 2021 al 2023.



conurrencia hasta en un máximo total de 15 (quince) concesiones para uso social. Asimismo, existen 3 (tres) solicitudes adicionales en trámite de **Radio de Ayuda, A.C.**, pudiendo incrementar su GIE en un máximo de 3 (tres) concesiones para uso social considerando que se encuentran en concurrencia, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

En este orden de ideas, resultan determinantes para el caso que nos ocupa, los criterios señalados en las fracciones I y II del artículo 15 de los Lineamientos, pues de lo anterior se observa que **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, se encuentra en el primer orden de prelación toda vez que no es titular de concesiones para uso social asignadas en el país, además de que se tuvo por formalmente recibida su solicitud el 3 de mayo del 2021 a las 9:00 horas, es decir, de forma previa a **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, que evaluados como GIE cuenta con 9 (nueve) concesiones y 14 (catorce) concesiones de radiodifusión asignadas en el país, respectivamente, y si bien, **Radio de Ayuda, A.C.**, presentó su solicitud en la misma fecha, lo realizó de forma posterior a las 9:03 horas, en tanto que **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, presentó su solicitud hasta 13 de mayo del 2021.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2021 para la localidad de **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** tiene preferencia sobre las ingresadas por **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal*

*de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM a través de la frecuencia **88.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSGT-FM en La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** Se niega a **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **La Paz (El Centenario), Baja California Sur**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.** y **Radio de Ayuda, A.C.** y personalmente a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes a favor de **Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.**

**Quinto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/210623/295, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:03 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56748  
HASH:  
0B4222277F582479E3FA9FB15E96D8BC487B36160DA446  
493AC86B4B2FA5B3EE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:26 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56748  
HASH:  
0B4222277F582479E3FA9FB15E96D8BC487B36160DA446  
493AC86B4B2FA5B3EE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:40 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56748  
HASH:  
0B4222277F582479E3FA9FB15E96D8BC487B36160DA446  
493AC86B4B2FA5B3EE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:58 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56748  
HASH:  
0B4222277F582479E3FA9FB15E96D8BC487B36160DA446  
493AC86B4B2FA5B3EE



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210623-295_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	28 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	23 de enero de 2025 mediante Acuerdo 03/SO/15/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Datos personales: Página 4, 20, 21, 25, 26, 32, 33, 36, 37, 44, 46, 47, 48.</p> <p>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 4, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 36, 37, 46, 47, 48.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 <p>José Vicente Vargas González          Director General de Concesiones de Radiodifusión.</p>